Año de 1907 Sábado 16 de Marzo Número 61

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos........ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Marzo de 1907

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.° de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	*Pesetas*
1.°	Administración provincial	15.700
2.°	Servicios generales	1.500
3.°	Obras obligatorias	3.100
4.°	Cargas	950
5.°	Instrucción pública	2.100
6.°	Beneficencia	6.400
7.°	Corrección pública	1.700
8.°	Imprevistos	1.000
9.°	Nuevos establecimientos	»
10.°	Carreteras	7.800
11.°	Obras diversas	2.000
12.°	Otros gastos	1.400
13.°	Resultas	30.000
14.°	Ampliación	»
15.°	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.°	Devoluciones	»
	TOTAL	73.650

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de setenta y tres mil seiscientas cincuenta pesetas.

Orense 1.° de Marzo de 1907.—Por el Contador, *Juan Lezón.*

Marzo 5 de 1907.—Aprobada esta distribución en sesión de hoy.—El Secretario, *Claudio Fernández.*

MINISTERIO DE FOMENTO

(Conclusión.—Véase el número anterior)

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° La Comisión permanenre de la Asociación general de Ganaderos del Reino se constituirá en Jurado calificador de la importancia y utilidad de todos los concursos de ganados que hayan de celebrarse en España durante el presenta año y se encargará de repartir entre los mismos la cantidad de 10.000 pesetas, importe de lo que para este objeto se ha destinado por Real orden de 4 del actual del total de 30.000 pesetas consignadas en el capítulo 6.°, art 3.°, concepto 50, del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento. Para el cumplimiento de esta misión, dicha Asociación examinará cuantas peticiones se dirijan al Ministerio de Fomento, adquirirá directamente noticias de todos los concursos de ganado que hayan de celebrarse, se informará acerca de cada uno por las Asociaciones provinciales ó locales ó los Ingenieros Jefes del Servicio agronómico y por cuantos medios su celo le sugiera, y adquirido así el necesario conocimiento distribuirá entre los que crea merecedores de protección la suma consignada á este efecto; debiendo proceder desde luego á su trabajo á fin de que puedan disfrutar de subvención los concursos merecedores de ella que se celebren desde la publicación de este Real decreto, elevando á fin de año una Memoria á este Ministerio, comprensiva de los fundamentos del reparto hecho de las subvenciones y de los resultados obtenidos en cada concurso subvencionado.

Art 2.° El crédito de 40.000 pesetas consignado en el concepto 52, art. 3.°, capítulo 6.°, del presupuesto de Fomento se repartirá en la siguiente forma:

	Pesetas
Para subvenciones á Cámaras y Sindicatos agrícolas	17.500
Idem id. á Exposiciones, Concursos, Congresos y Certámenes agrícolas	17.500
Para premios á los obreros que más se distingan	5 000

Art. 3.° Los premios á los obreros se adjudicarán por los Jurados regionales designados por el Real decreto de 15 del corriente mes, dictado para regular la adjudicacion de premios á los agricultores y ganaderos, y con arreglo á las condiciones que dichos Jurados determinen, previa la distribución de la suma correspondiente entre las regiones expresadas en el referido Real decreto.

Art. 4.° Las reglas que habrán de tenerse presentes para la distribución de las cantidades destinadas á subvencionar Exposiciones, Concursos, Congresos y Certámenes agrícolas se señalarán por la Comisión que en el art. 6.° de este Real decreto se nombra, la cual cuidará de respetar las iniciativas y espontaneidades locales, sin más que velar por que en todas esas manifestaciones del progreso agrícola se persiga un fin instructivo y de utilidad practica general que favorezca el desarrollo de la producción y la mejora de la vida rural.

Art. 5.° El crédito de pesetas 35.000 consignado en el capítulo 6.°, art. 3.°, concepto 53, para subvenciones y premios á Cajas rurales de crédito ó de ahorro se distribuirá entre aquellas que reunan las condiciones siguientes:

1.ª Si son Cajas rurales de crédito, estar fundadas en los principios de la mutualidad ó de la cooperación, es decir, hallarse formadas por agricultores; tener por fin la mejora de

la condición económica y moral de éstos; procurarse el capital necesario por las aportaciones directas de los socios ó por las garantías y responsabilidades que todos suscriban, y, por último, realizar sus operaciones de crédito con y en favor de sus miembros exclusivamente, que por si mismos, conjuntamente, garanticen el crédito individual de cada uno de ellos.

2.ª Si se trata de Cajas de ahorro, que tengan por fin recojer el local ó el provincial para emplearlo en el sostenimiento de organismos, directa ó indirectamente dependientes de ellas, que se propongan realizar alguna forma de cooperación en favor de los agricultores de la comarca.

Art. 6.° Se crea una Comisión encargada de adjudicar los premios consignados en los conceptos 52 y 53, art. 3.°, capítulo 6.°, del presupuesto del Ministerio de Fomento. Esta Comisión se compondrá del Director general de Agricultura, en representación del Ministro del ramo, como Presidente. Serán Vocales de la misma: un Miembro del Instituto Superior de Agricultura, otro de la Junta Consultiva Agronómica, otro de la Asociación general de Agricultores de España, otro de la Asociación de Ganaderos del Reino, el Presidente de la Unión Agraria Española, un representante del Banco Popular de León XIII y otro de la Prensa agrícola profesional, actuando de Secretario el Jefe del Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento.

Art. 7.° Esta Comisión examinará todas las peticiones que se dirijan en demanda de subvenciones de las comprendidas en los citados conceptos del presupuesto. Además, pedirá datos completos respecto de todas las Exposiciones, Concursos, Congresos y Certámenes agrícolas que hayan de celebrarse durante del año actual, y distribuirá las cantidades consignadas para este objeto antes del 15 de Mayo, á fin de comunicar á los agraciados la noticia de las subvenciones respectivas con que podrán contar en su día. Asimismo examinará cuantas peticiones se eleven al Ministerio de Fomento en demanda de subvenciones por las Cámaras, Sindicatos y Cajas de crédito ó de ahorro. Procurará formar una estadística lo más completa posible del número de esas entidades existentes en España, y se informará acerca de la obra agrícola social que cada una realice, al efecto de que la distribución de las subvenciones sea lo más justa posible y aliente de la manera debida todos los esfuerzos merecedores de encomio ó de imitación, no solo entre las entidades solicitantes, sino entre cuantas existan y sean acreedoras á esta prueba de consagración de su labor.

Art. 8.° El Trabajo de examen y reparto de estas subvenciones estará terminado para el día 1.° de Noviembre próximo; y, como justificación, síntesis y enseñanza de él, se redactará por el Jurado una Memoria compresiva de toda su labor, en la que se explique la distribución de las subvenciones cuyo reparto se le confía.

Art. 9.° Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Gaceta núm. 54.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Consideraciones atendibles, expuestas por aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Correos, acerca de los perjuicios que les ocasionaría el ser excluídos de las próximas oposiciones por el solo hecho de no haber cumplido dieciseis años el día 27 del actual, así como el tener que hacer un viaje á esta Corte, sólo para el reconocimiento médico, varios meses antes de la fecha en que hayan de sufrir sus exámenes, aconsejan armonizar sus intereses con los preceptos del Reglamento orgánico, sin merma de las garantías exigidas por la Administración á los que ingresan en su servicio y sin menoscabo de la preferencia, para las plazas ofrecidas en la convocatoria, que debe otorgarse á los que soliciten su admisión con sujeción estricta á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Febrero último.

Y á este efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado ordenar lo siguiente:

1.° Las instancias documentadas de los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Correos se admitirán hasta el día 12 de Abril próximo.

2.° Se concederá tomar parte en las oposiciones, aunque no hayan cumplido dieciseis años de edad, á los aspirantes que llenen las demás condiciones expresadas en la Real orden de 22 de Febrero próximo pasado.

3.° El sorteo, que se ha de verificar el día 23 de Mayo, comprenderá á todos los que hayan sido admitidos en vista de su documentación, sin que el hecho de sortearlos prejuzgue nada acerca de su utilidad física para el servicio de Correos.

4.° Los candidatos deberán presentarse al Médico del Cuerpo, para someterse al reconocimiento de su aptitud, dos días antes de la fecha en que hayan de hacer el primer ejercicio, según los llamamientos que oportunamente y por edictos hará el Tribunal de exámenes.

5.° El Médico dará cuenta diaria del resultado de los reconocimientos al Presidente del Tribunal, quien excluirá de la relación de opositores á los declarados inútiles, sin que contra este acuerdo quepa recurso alguno.

2.° Al terminar las oposiciones propondrá el Tribunal para las vacantes que existan en aquella fecha y para los cien números que deben quedar en expectación de plaza á los individuos admitidos á los ejercicios, con todas las condiciones y en el plazo de la Real orden de 22 de Febrero último, que resulten aprobados en los tres ejercicios, por el orden de sus respectivas calificaciones. A falta de número suficiente de ellos, colocará á continuación, también por orden de sus censuras, á los aprobados que no estén comprendidos en dicha Real orden, ya por no haber cumplido oportunamente la edad de dieciseis años, ó por haber presentado sus instancias despues del 27 del corriente, completando así el número de los presupuestos para las plazas ofrecidas en la convocatoria.

7.° A partir de este número, los aprobados en los tres ejercicios, cualesquiera que sean las condiciones en que solicitaron ingreso, formarán una sola lista, en el orden de sus calificaciones, sin otro derecho que el eventual á quedar en expectativa de plazas ulteriores, si se estimase oportuno concedérselas.

8.° Los individuos propuestos no podrán en ningún caso ingresar en el Cuerpo hasta que cumplan la edad de dieciseis años.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1907.—Cierva.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta núm. 73.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

PROGRAMAS

(Conclusión. — Véase el número anterior)

Polígonos ó figuras formadas por líneas rectas

DEFINICIONES

Triángulos.—Clasificación.—Propiedades.—Igualdad de triángulos.—Nuevas propiedades.

Cuadriláteros.—Clasificación.—Propiedades.—Igualdad de paralelogramos.

Polígonos en general.—Propiedades.—Igualdad de polígonos.—Simetría en los polígonos.

CIRCUNFERENCIA

Propiedades de la circunferencia.—Definiciones.—Propidades.

Propiedades relativas de la recta y la circunferencia.—Cuerdas.—Tangentes.—Normales.—Secantes y tangentes.

Posiciones relativas de dos circunferencias.—Posiciones distintas.—Línea de los centros.

MEDIDAS DE LÍNEAS Y ÁNGULOS

Preliminares.—De la medida en general.—Medida directa.—Medida indirecta.—Magnitudes proporcionales.—Magnitud proporcional á otras varias á la vez.

Medida de la línea recta.—Casos en que sea conmensurable é inconmensurable.—Procedimiento práctico.

Medida de un arco.—Amplitud de un arco.—Divisiones de la circunferencia.—Transportador.—Arcos correspondientes.

Medida de ángulos.—Evaluación en grados.—Angulos en el círculo.

PROBLEMAS

Consideraciones preliminares. — Instrumentos. - Reglas para el dibujo.

Problemas sobre la línea recta.— Trazado de paralelas y perpendiculares.—Trazado de ángulos.—División de ángulos.

Problemas sobre polígonos.--Construcción de triángulos. - Construcción de paralelógramos.—Construir un polígono igual á otro dado.

Problemas sobre la circunferencia. - Trazar una circunferencia que pase por tres puntos, ó sea tangente á tres rectas dadas.—Trazar tangentes á una circunferencia ó á dos.

Observaciones generales sobre los problemas.— Procedimientos generales.—Métodos especiales.

LÍNEAS PROPORCIONALES Y SEMEJANZA DE FIGURAS

Consideraciones preliminares. — Segmentos rectilíneos.—Proporción armónica.

Segmentos proporcionales.— Entre paralelas.—En un triángulo.— En un círculo.

Semejanza de figuras. — Definiciones.—Semejanza de polígonos. — Propiedades de figuras semejantes. —Homotecia. — Definición general de semejanza.

Relaciones métricas entre los elementos de un triángulo.—Relaciones métricas entre los elementos de un cuadrilátero inscriptible.— Teorema de Ptolomeo.

Problemas. - Dividir una recta en partes proporcionales. — Construcción de cuartas, terceras y medias proporcionales.—Hallar dos rectas cuya suma ó diferencia y su producto sean conocidos.—Dividir geométricamente una recta en media y extrema razón. - Construcción de figuras semejantes.—Compás de reducción y escalas.

POLÍGONOS REGULARES

Polígonos regulares convexos.— Definición y justificación de su existencia.—Propiedades.

Polígonos regulares estrellados.— Definición é idea general de su existencia.—Cualidades que los caracterizan.—Género y especie.

Problemas sobre polígonos regulares.—Dado un polígono regular inscrito, calcular el lado de otro inscrito de doble número de lados y el del circunscrito semejante.—Calcular los perímetros de dos polígonos regulares semejantes, uno inscrito y otro circunscrito, de doble número de lados que otros dos de análogas condiciones.

Inscribir en una circunferencia un cuadrado, un triángulo equilátero, un hexágono, un pentágono, un decágono ó un pentedecágono regulares convexos.

Medida de la circunferencia y relación de ésta con el diámetro

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Medida de la circunferencia.— Longitud de la circunferencia.— Rectificación de la circunferencia entera.—Fórmula que da la longitud de un arco.

Relación de la circunferencia al diámetro.—Métodos de los perímetros.

ÁREAS

Determinación de las áreas.—En las figuras rectilíneas. — Area de rectángulo, cuadrado, paralelogramo, triángulo y trapecio en función de sus bases y alturas.—Area del triángulo equilátero y demás polígonos regulares, en función del perímetro y apotema ó del lado.— Area de un polígono cualquiera.

En las figuras mixtilíneas.—Fórmula de Simpson.

En el círculo.

Comparación de áreas.—Areas de figuras cualesquiera.—Areas de figuras semejantes.—Areas de figuras isoperímetras.—Máximo y mínimo. — Comparación de triángulos equivalentes ó isoperímetros.—Comparación entre un círculo y otra figura isoperímetra.

Problemas sobre áreas.—Transformación de triángulos en otros equivalenres con ciertas condiciones.—Hallar un círculo equivalente á un cuadrado, y recíprocamente.

Geometría en el espacio.—Rectas y planos

DETERMINACIÓN DE UN PLANO

Posiciones relativas de rectas, de planos y de rectas y planos.—Posiciones relativas de dos rectas.—Posiciones relativas de dos planos.— Posiciones relativas de una recta y un plano.

Propiedades de las rectas y planos debidas á su posición relativa. —Rectas paralelas. — Paralelismo de rectas con planos.—Planos paralelos.—Rectas y planos perpendiculares. —Planos perpendiculares. Horizontales y verticales.

Proyecciones, ángulos y mínimas distancias.— Proyecciones. —Angulos de rectas con planos.—Mínimas distancias.

Problemas sobre rectas y planos. Rectas y planos paralelos.—Rectas y planos perpendiculares. —Mínimas distancias.—Trazar una recta que corte á otras tres dadas de modo que de dos en dos no determinen un plano ni sean las tres paralelas á uno mismo. —Dadas dos rectas que se crucen y un plano que no les sea paralelo, hallar una tercera recta paralela á este plano y que corte á aquellas rectas.

COMBINACIÓN DE PLANOS

Angulos diedros.—Definiciones.— Angulo rectilíneo correspondiente á un diedro.—Medida de los diedros.

Angulos poliedros.—Definiciones, nomenclatura y clasificación.

Angulo triedro.— Propiedades.— Igualdad de ángulos triedros.

Angulos poliedros. - Propiedades. —Igualdad de ángulos poliedros.

LÍNEAS Y SUPERFICIES CURVAS EN GENERAL

Líneas curvas en general.—Generación.—Tangentes y normal.— Planos tangentes y normal.—Angulos de contingencia y de torsión.— Puntos singulares.

Superficies curvas en general.— Generación y clasificación de las superficies. — Propiedades generales.—Plano tangente.

Superficies de revolución.—Propiedades.

Superficies regladas. — Alabeadas ó ganchas. — Desarrollables.

Superficie cónica. — Generación y definiciones.—Propiedades.—Plano tangente.—Desarrollo de la superficie lateral de un cono.

Superficie cilíndrica. — Generación y definiciones.—Propiedades. —Plano tangente. — Desarrollo de la superficie lateral de un cilindro.

Superficie esférica.—Generación y definiciones.—Propiedades.—Plano tangente. - Posiciones relativas de dos esferas.—Angulos en la superficie esférica.

Polígonos esféricos. — Definiciones. — Propiedades. — Igualdad de triángulos esféricos.

Arcos de círculo máximo trazados sobre la esfera.—Comparación del arco perpendicular y varios oblícuos trazados desde un punto á otro arco de círculo máximo.

Problemas sobre la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.— Trazado de círculos máximos y menores sobre la esfera, que reunan ciertas condiciones. - Construir un triángulo esférico dados tres de sus elementos (lados y ángulos).

Poliedros

DEFINICIONES

Pirámide.—Definiciones. — Propiedades de los tetaedros.—Propiedades de las pirámides en general.

Prismas. - Definiciones.— Propiedades del paralelepípedo.—Propiedades de los prismas en general.— Poliedros en general. - Propiedades.

Poliedros regulares convexos.— Tetraedros. Hexaedro ó cubo.—Octaedro.—Dodecaedro. — Icosaedro. —Inscripción y circunscripción de poliedros regulares.—Poliedros conjugados.

COMPARACIÓN DE LOS CUERPOS POR SU MAGNITUD, FORMA Y POSICIÓN

Igualdad.—Igualdad de poliedros.

Simetría.—Definiciones. — Simetría respecto á un eje.—Simetría respecto á un centro ó á un plano.

Diámetros y planos diametrales. —Diámetros.—Planos diametrales.

Semejanza.—Definiciones.—Propiedades.—Homotecia.—Definición general de semejanza.

ÁREAS Y VOLÚMENES DE LOS CUERPOS

Areas. — Poliedros. — Superficies curvas.

Volúmenes. — Poliedros. — Volúmen del paralelepípedo, cubo, prismas y troncos de prismas y paralelepípedos.—Volumen del tetraedro, de una pirámide triangular y de una pirámide cualquiera sin descomponerla en pirámides triangulares. — Determinación geométrica del volumen de un tronco de pirámide de bases paralelas.—Volumen de un poliedro cualquiera.—Cuerpos limitados por superficies curvas.—Volumen de un cuerpo cualquiera.—Fórmula del volumen de un tonel considerándolo como suma de dos troncos de cono.

Fórmula de Simpson.

Comparación de áreas y volúmenes.—Areas.

Volúmenes.—Areas y volúmenes.

Nota de las supresiones que se hacen en Geometría con relación al programa que regía anteriormente.

Los problemas sobre la circunferencia, párrafos 214 á 218.

Consecuencias del teorema de Ptolomeo.

Método analítico para dividir una recta en media y extrema razón y problemas sobre tangentes.

Estudio de los polígonos estrellados.

Calcular el radio y apotema del polígono isoperímetro de otro, en función del radio y apotema de éste.

Inscripción y cálculo del lado de los polígonos regularos estrellados.

División de la circunferencia en partes iguales.

Rectificación de una semicircunferencia, un cuadrante y un arco cualquiera.

Método de los isoperímetros para el cálculo de π.

Fórmulas distintas del área del triángulo, párrafos 399 y 400.

Area de un polígono estrellado.

Fórmula de Poncelet.

Algunos teoremas de máximos y mínimos, párrafos 436 á 442.

Varios problemas sobre áreas, párrafo 454 á 464.

Geometría del espacio.—Trazar una recta que se apoye sobre otras. Figuras sobre la superficie esférica.

Poliedros estrellados.

Determinación de un poliedro.

Cálculo algebraico del volumen de un tronco de pirámide de bases paralelas y volumen de un tronco de bases no paralelas.

Fórmula del volumen de un tonel.

Trigonometría rectilínea

Testo: Pallete

Elementos que fijan la posición de un punto y de una recta.—Conveniencia de reunir los precios del Algebra con los de la Geometría para resolver gran número de cuestiones.—Posición de un punto sobre una línea.—Convenios de los signos. Ventajas que de él se alcanzan.— Su comprobación, discutiendo como ejemplo el problema de dividir una recta en media y extrema razón.

Posición de un punto situado en un plano.

Posición de un punto en el espacio.

Posición de una recta en un plano.

Líneas trigonométricas.—Su necesidad.—Definición de las líneas

trigonométricas.—Notación.—Estudio de las variaciones de valor y signo de las líneas trigonométricas cuando el ángulo varía desde cero á cuatro rectas.—Líneas trigonométricas de los ángulos mayores que cuatro rectas.—Fórmulas de los ángulos que tienen el mismo seno y de los que tienen el mismo coseno.

Proyecciones de las líneas rectas. Proyecciones de un punto sobre una recta.—Idem octogonal.—Proyección de una recta sobre otra.—Idem de una línea quebrada sobre una recta.—Valor de la proyección de una recta sobre otra.—Valor de la distancia entre dos puntos.—Problema 1.º: Dadas las coordenadas de de un punto con respecto á tres ejes, determinar su abscisa octogogonal con respecto á una recta que, pasando por el origen, forme, con los ejes, ángulos conocidos.—Problema 2.º: Determinar el ángulo de dos rectas, conocidos los que forman con tres ejes coordenados rectangulares.

Fórmulas trigonométricas.—Relaciones más usuales entre las diferentes líneas trigonométricas del mismo ángulo.

Relaciones entre las líneas trigonométricas de los ángulos iguales y de signos contrarios.

Relaciones entre las líneas trigonométricas de dos ángulos complementarios.

Problema.—Dados los senos y cosenos de dos ángulos, determinar los senos y cosenos de su suma y de su diferencia.

Senos y cosenos 2. a y 3. a.—Tangente de $(a \pm b)$ y de $2\,a$.

Líneas trigonométricas de $(x \pm b)$.

Líneas trigonométricas de un ángulo en función de otro menor que un recto.

Fórmulas trigonométricas.—Continuación.—Convertir en producto la suma y diferencia de senos y cosenos.—Fórmula de Moivre.

Problemas.—Dados el seno ó el coseno de un ángulo, determinar el seno y el coseno de su mitad.

Uso de las tablas trigonométricas. Descripción de las tablas de Schrón. Uso de las mismas.—Ejercicios.

Relación entre los elementos de un triángulo rectilíneo.—Relación entre los tres lados y uno de los ángulos.—Relaciones entre dos lados y los dos ángulos opuestos.—Demostración analítica de que el conocimiento de los tres ángulos no determina el triángulo.

Fórmulas para los triángulos rectángulos.

Preparación para el cálculo logarítmico de las fórmulas $a + b\ a$, siendo $a > b$; y $A \cos a + B \operatorname{sen} z$.

Resolución de triángulos.—Resolución de los triángulos rectángulos en los cuatro casos que se pueden presentar.—Idem de los oblicuángulos.—Fórmula del área de un triángulo en los casos siguientes:

1.º Dados dos lados y el ángulo comprendido.

2.º Idem dos ángulos y un lado.

3.º Idem dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.

4.º Idem los tres lados.

Nota de las supresiones que se hacen en Trigonometría con relación al programa que regía anteriormente.

Todo lo referente á construcción de tablas.

Madrid 4 de Febrero de 1907.—Loño.

(Gaceta núm. 40.)

DELEGACIÓN DE CAPELLANÍAS DEL OBISPADO DE ORENSE

Nos D. Natalio Sarasa y Oteiza, Presbítero, Delegado general de Capellanías y fundaciones piadosas de la Diócesis de Orense por nombramiento del Ilustrísimo y Rmo. Sr. Dr. D. Eustaquio Ilundain y Esteban, dignísimo Obispo de la misma, etc.

Hacemos saber: Que en esta Delegación se instruye expediente de conmutación de la Capellanía colativa familiar, titulada de «Santiago Apóstol», fundada por Santiago Rodríguez, en la iglesia parroquial de San Juan de Escudeiros, de este Obispado, en el cual expediente hemos acordado publicar el presente edicto por el cual se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo é interesados en el pasivo de la misma, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la pcblicación del presente en la parroquial de Escudeiros y de su inserción en los «Boletines Oficiales» de la Diócesis y de la provincia, comparezcan en dicho expediente á hacer uso de su derecho y presentar los documentos que lo acrediten, por sí ó por persona que les represente en esta ciudad; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se procederá á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á quince de Marzo de mil novecientos siete.—Natalio Sarasa.—Por mandado de S. S.ª, Cándido Cid.

AYUNTAMIENTOS

Don Hermesindo Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de Irijo, provincia de Orense.

Hago saber: Que esta Corporación municipal para justificar el caso 4.º del art. 87 de la ley de Reclutamiento vigente y el 69 de su Reglamento, en favor del mozo Jesús Vázquez Diz, comprendido en el actual reemplazo, acordó declarar que hay fundados motivos para conceptuar ausente en ignorado paradero por más de diez años al hermano de dicho mozo José Vázquez Diz, vecino de Casar de Cangues, en este Municipio, de 30 años de edad, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, color bueno, barba poblada.

Lo que se hace público, á fin de que las autoridades de todos órdenes den conocimiento á esta Alcaldía de la existencia y paradero del referido José Vázquez Diz.

Irijo 7 de Marzo de 1907.—Hermesindo Pérez

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal cita, llama y emplaza al procesado Graciano Prieto Gayoso, de las demás circunstancias y señas que á continuación se expresan, y que hoy se encuentra en ignorado paradero en el Brasil, á fin de que dentro del término de quince días, que comenzarán á contarse desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 5, á constituirse en prisión y estar á resultas del sumario de causa criminal contra él pendiente, bajo el núm. 238, de 1906, sobre contrabando con el cultivo de plantas de tabaco; apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar y declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de tal sujeto, poniéndole, de ser habido, á mi disposición en la cárcel de partido.

Dado en Orense á trece de Marzo de mil novecientos siete.—C. González.—D. O. de S. S.ª, P. D., José Gómez.

Circunstancias y señas del citado

Llámase, como queda dicho, Graciano Prieto Gayoso, de 49 años, labrador, hijo de Manuel y Joaquina, casado con Jobita López, natural y vecino de Vidueiro, Ayuntamiento de Manzaneda, partido judicial de Puebla de Trives, provincia de Orense.

Es de estatura regular, barba poblada, ojos y pelo negros, nariz y boca también regulares. Viste traje de pana color negro, sombrero de ala blanca y calza borceguíes.

Agencias ejecutivas

Como Agente ejecutivo por débitos de consumos del Ayuntamiento de Maside.

Hago público: Que para hacer efectiva la suma de treinta y seis pesetas de que aparece deudora en este Municipio por el concepto de consumos, líquidos y granos, de los años de 1906 y los tres anteriores, Amalia Casado, viuda, vecina del pueblo y parroquia de Louredo, en este término municipal, más los recargos que son consiguientes, costas y demás gastos del procedimiento, le ha sido embargada á falta de otros bienes, la finca rústica siguiente:

Labradío de tres áreas, destinado á huerta, en dicho pueblo de Louredo, donde llaman «Horta do forno»; linda al Sur con más labradío de Emilio Cobo; y por los aires restantes con camino y muro en medio.

Fué regulado su valor como libre de pensión, en trescientas pesetas.

Por providencia de nueve del actual se decretó la enajenación en pública subasta de la referida finca, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia el día veintisiete del corriente, á las dos de la tarde, en la Consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que hago público por medio del presente anuncio para la concurrencia de licitadores y admisión de posturas; advirtiendo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que el inmueble embargado á cuya enajenación se ha de proceder, es el que queda relacionado.

2.º Que la deudora ó cualquier acreedor hipotecario en su caso, pueden librar la finca embargada hasta el momento, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que en poder de esta Agencia no existen títulos de propiedad, hasta poder obtenerlos por los medios que la ley Hipotecaria establece.

4.º Que será requisito indispensable para poder tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente el 5 por 100 del valor puesto al inmueble que intentaren rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto lo restante del depósito al completo del remate; y

6.º Que si hecha la venta no pudiese esta ultimarse por negarse el comprador á entregar el precio en que remató, se decretará la pérdida del depósito hecho.

Maside 11 de Marzo de 1907.—El Agente, José Veiga.

IMPRENTA DE A. OTERO

Miguel, núm. 15